



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE NÚMERO: 188/20-2021/JL-I
ACTOR: RAMAYO CHABLÉ REJÓN
DEMANDADO: RS CORPORATIVO DE SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.; Y RS VIGILANCIA CORPORATIVA S.A. DE C.V.

RS CORPORATIVO DE SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.
RS VIGILANCIA CORPORATIVA S.A. DE C.V.

En el expediente laboral número 188/20-2021/JL-I, relativo al **Procedimiento Especial**, promovido por; Ramayo Chablé Rejón en contra de RS Corporativo de Servicios Empresariales, S.A. de C.V.; y RS Vigilancia Corporativa S.A. de C.V., **HAGO CONSTAR QUE:** con fecha 28 de abril del 2022 se dictó un acuerdo, mismo que al tenor literal dice lo siguiente:-----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de abril de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) El escrito presentado en Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral con fecha 26 de abril de 2022, suscrito por el Apoderado legal de la parte actora, mediante el cual informa que no tiene ningún problema con la fecha y hora de la audiencia preliminar y, que sea de carácter pública. En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes autos el escrito recepcionado con fecha 26 de abril de 2022, en la Oficialía de partes de este Juzgado Laboral, para que obren conforme a Derecho corresponda.

SEGUNDO: Regularización del procedimiento.

Toda vez que en el acuerdo de data 11 de abril de 2022, se determinó en el punto PRIMERO, tener por no contestada la demanda de las personas morales denominadas, RS Vigilancia Corporativa S.A. de C.V. y RS Corporativo de Servicios Empresariales S.A. de C.V. --demandados, sin embargo, se omitió ordenar que las notificaciones a los citados demandados sean por Estrados o Boletín Electrónico

En tal sentido, esta Autoridad Judicial, a fin de garantizar el derecho de las partes involucradas en este asunto laboral, de gozar de tutela judicial efectiva, con fundamento en los numerales 610 y 685, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena regularizar el presente procedimiento únicamente para subsanar el aspecto antes referido, por lo que se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de las partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, La Licenciada Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 29 de abril de 2022.

Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal

Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
NOTIFICADOR